



Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220170007700

Sobre la liquidación presentada por la parte actora, el Despacho no la tendrá en cuenta debido a que no realizó la operación aritmética del nuevo capital que fue subrogado por el Fondo Nacional de Garantía.

Por lo anterior, se requiere para que además de la liquidación de su crédito, realice la del capital del FNG teniendo en cuenta que es un mismo capital que ahora se encuentra en cabeza de dos acreedores diferentes.

De otra parte, el Juzgado se abstiene de decretar el oficio solicitado por el ejecutante, como quiera que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 173 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d1a210b2d762baf41d3ec65f82bc8dcbd3752ca34f0f05fa111a3d56a25d7e**

Documento generado en 08/02/2022 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>